



Expediente: PAOT-2017-3382-SPA-2022

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6651 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3382-SPA-2022 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta Procuraduría, respecto a la presunta afectación de las raíces de un individuo arbóreo ubicado frente al número 152 de la calle San Luis Potosí, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, por los trabajos de remodelación de banquetas.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

Los hechos denunciados señalan la presunta afectación del sistema radicular de un individuo arbóreo ubicado en calle San Luis Potosí número 152, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, derivado de las obras de rehabilitación de banqueta realizadas por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala lo siguiente:



Expediente: PAOT-2017-3382-SPA-202

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6651 -201

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...)

Por su parte el numeral 6.4.5 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, señala las causas y métodos que han de tomarse para realizar la poda de raíces, señalando en particular que:

(...) para cualquier poda de raíces se deberá realizar un dictamen técnico con la finalidad de verificar y determinar su viabilidad (...) considerando en todo momento que la poda de raíces no ponga en riesgo el anclaje del árbol (...)

En ese sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató que el árbol motivo de denuncia no presentaba afectaciones que pusieran en riesgo su estabilidad o supervivencia, por lo que se indicó a la empresa responsable de los trabajos que antes de colar el cemento, la raíz expuesta debería ser cubierta con una malla de yute; medida que fueron constatadas por esta Subprocuraduría durante segunda visita de reconocimiento de hechos.

En ese sentido y al no existir incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental en materia de poda de raíces, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató que frente al inmueble marcado con el número 152 de la calle San Luís Potosí, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra un individuo arbóreo que no presentaba afectaciones en su sistema radicular derivado de las obras de rehabilitación de banquetas de la zona.
- No obstante lo anterior, se requirió al personal de la empresa constructora recubrir con una malla de yute la raíz que quedó expuesta derivado de la excavación, medidas que fueron implementadas de conformidad a lo instruido por esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2017-3382-SPA-2022

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6651 -2017

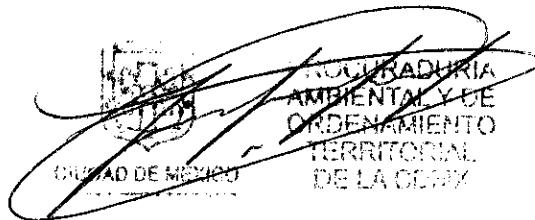
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAB/IMHGH/EAL